



El Estatuto Anticorrupción y el Sector Salud

Ciudadanía, 24/07/2011



Si quiere acceder directamente a esta columna, puede hacerlo haciendo doble click en el enlace: http://www.zonacero.info/index.php?option=com_content&view=article&id=13380&catid=103&Itemid=

En esta semana el Presidente Santos sancionó la Ley 1474 de 2011, también conocida como el Estatuto Anticorrupción. La sanción de la citada Ley se dio justamente en medio graves escándalos por corrupción en varios frentes del estado como los conocidos hace unas semanas en el sector salud y que aun están en investigación por los diferentes entes de control (como los multimillonarios recobros indebidos al Fosyga), o como los anunciados en esta semana y que venían ocurriendo en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En el Estatuto Anticorrupción se definen algunos aspectos directamente relacionados con el sector salud, que incluye las medidas de autocontrol que deben tomar todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud para evitar que se generen fraudes en el sistema de seguridad social en salud, por lo que esas medidas las deberán ser adoptadas y observadas por los representantes legales, directores, administradores y funcionarios de estas entidades.

Estas medidas incluyen los reportes inmediatos y suficientes a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos para informar cualquier sobrecosto en la venta u ofrecimiento de medicamentos e insumos y ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) la falsificación de medicamentos e insumos y el suministro de medicamentos vencidos, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes.

Resulta interesante la creación mediante esta Ley del Sistema Preventivo de Prácticas Riesgosas Financieras y de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Esta nueva instancia debe permitir la identificación oportuna, el registro y seguimiento de estas conductas e incluye la construcción y seguimiento de indicadores que permitan la identificación, prevención y reporte de eventos sospechosos de corrupción y fraude en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y así sean sancionados quienes sean hallados responsables de estos hechos de corrupción.

El Estatuto también define una pena de cinco a diez años de prisión y multa de cuarenta a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, a quienes especulen con los precios de medicamentos o dispositivos médicos y establece una pena de prisión de cinco a diez años y multa millonaria para los concesionarios, representante legales, administradores o empresarios legalmente autorizados para la explotación de un monopolio rentístico que incumplan total o parcialmente con la entrega de las rentas monopolísticas que legalmente les correspondan a los servicios de salud y educación o no declaren total o parcialmente los ingresos percibidos en el ejercicio del mismo, ante la autoridad competente.

De igual manera establece que el empleado o director de una entidad vigilada por la Superintendencia de Salud, que con el fin de ocultar o encubrir un acto de corrupción, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos para la prevención y la lucha contra el fraude en el sector de la salud, incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de treinta y ocho a ciento veintiocho meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres a quince mil salarios mínimos legales mensuales vigentes y cuando se dé una aplicación oficial diferente a recursos destinados a la seguridad social integral, el

infractor tendrá una pena agravada a la mitad de lo definido en el artículo 399 de la Ley 599 del 2000 (prisión de uno a tres años, multa de diez a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de tiempo).

Finalmente esta nueva Ley dejó expresamente prohibida la promoción u otorgamiento de cualquier tipo de prebendas, dádivas a trabajadores de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud y trabajadores independientes, sean estas en dinero o en especie, por parte de las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud, empresas farmacéuticas productoras, distribuidoras, comercializadoras u otros, de medicamentos, insumos, dispositivos y equipos, que no esté vinculado al cumplimiento de una relación laboral contractual o laboral formalmente establecida entre la institución y el trabajador de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Como complemento a esta medida, la Ley definió que las empresas o instituciones que incumplan con lo establecido en el presente artículo serán sancionadas con multas que van de cien a quinientos salarios mínimos legales vigentes, multa que se duplicará en caso de reincidencia, siendo tenidas en cuenta estas sanciones al momento de evaluar procesos contractuales con el Estado, así como estableció que los trabajadores de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud que reciban este tipo de prebendas y/o dádivas, serán investigados por las autoridades competentes, sin perjuicio de las normas disciplinarias vigentes.

Empieza a regir entonces una nueva herramienta jurídica que se ha estructurado para luchar y prevenir la corrupción en Colombia. Se espera que los infractores clásicos y crónicos de las leyes y generadores de fraude en los diferentes niveles y agencias oficiales, así como quienes lo hacen desde el sector privado, piensen ahora dos veces volarse las escuadras y respeten los recursos públicos, y de manera especial, los relacionados con la seguridad social, porque Colombia no aguanta que se le robe un peso más a la salud...ni uno más, sobre todo cuando estos recursos son para brindar y garantizarle la atención que en este área requiere la población pobre y vulnerable de este país.

ubeltran@hotmail.com Twitter: @ulahybelpez

<http://ulahybeltranlopez.blogspot.com/>

